

**ORGANISMO AUTÓNOMO MUNICIPAL
CONSELL LOCAL AGRARI**

Informe provisional de los trabajos
de control financiero del ejercicio 2021
Expediente 928654Y

Evaluación del cumplimiento de la normativa
en materia de morosidad

Protocolo número: C-14.394

An independent member of

B K R
INTERNATIONAL

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	2
2. OBJETIVO Y ALCANCE	3
3. NORMATIVA APLICABLE	3
6. CONCLUSIONES.....	10

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante RDLeg. 2/2004) establece que en las Entidades Locales se ejercerán las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de eficacia.

Conforme establece el artículo 220 del RDLeg. 2/2004, el control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.

El artículo 3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante RD 424/2017) indica que el control interno de la actividad económico-financiera de la actividad financiera del sector público local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero. Por su parte, en el apartado primero del artículo 29 del RD 424/2017, se establece que el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública y en el apartado cuarto del citado artículo se regula que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

El artículo 31 del RD 424/2017, relativo a la planificación del control financiero, dispone que el órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio. Resultando que el 12 de noviembre de 2021 se aprobó por la Intervención General del Ayuntamiento el Plan Anual de Control Financiero 2022, en el que se establecía para el ejercicio 2021 la siguiente actuación de control:

El informe de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad previsto en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público del Organismo Autónomo Consell local Agrari.

El presente informe tiene carácter definitivo puesto que, en el Ayuntamiento de Sagunto, la responsabilidad administrativa de la función de contabilidad corresponde al mismo órgano que ejerce el control y la fiscalización interna de la gestión económica-financiera, conforme al artículo 11.1 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

2. OBJETIVO Y ALCANCE

El alcance de esta actuación es verificar el cumplimiento en materia de morosidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.2 de Ley 25/2013 para el ejercicio 2021 del Organismo Autónomo Consell Local Agrari

La normativa sobre el periodo medio de pago se recoge en el RD 635/2014, y sin perjuicio de que la normativa sobre morosidad comercial es distinta de la normativa sobre el periodo medio de pago a proveedores, por su relación entre ellas y la importancia de ésta última con respecto al cumplimiento sobre la normativa de estabilidad presupuestaria, en el presente informe se hace referencia a su cumplimiento.

3. NORMATIVA APLICABLE

- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público (en adelante L 25/2013).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LO 2/2012).
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (en adelante L 3/2004), modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio (en adelante L 15/2010).
- Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de puestos de trabajo, que modifica la Ley 3/2004.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al Ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y de Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante L 9/2017)
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, modificado por el RD 1040/2017, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previsto en la LO 2/2012 (en adelante RD 635/2014).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional (en adelante RD 128/2018)
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre (en adelante Orden HAP/2105/2012).

OAM CONSELL LOCAL AGRARI DE SAGUNTO

Informe provisional de los trabajos de control financiero. Expediente 928654Y

Evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. Ejercicio 2021

4. CONSIDERACIONES GENERALES

La Ley 15/2010, en su artículo 3, reduce a un máximo de treinta días el plazo de pago, que se aplica a partir del 1 de enero de 2013, siguiendo un periodo transitorio para su entrada en vigor.

El Artículo 198.4 de la L 9/2017 establece:

"4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio. En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono. "

Asimismo, la Ley establece una serie de medidas para combatir, la morosidad de los entes del sector público, y en concreto de las entidades locales como son en primer lugar, el procedimiento judicial contencioso administrativo para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Locales, en caso de inactividad ante el incumplimiento de los plazos de pago, en segundo lugar, la obligación de llevar y disponer de un registro de facturas obligatorio en las Administraciones Locales, a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los contratistas, cuya gestión le corresponde a la Intervención Municipal, y por último, la emisión de una serie de informes trimestrales, que deben realizar los Tesoreros o en su defecto los Interventores de las entidades locales, dando cuenta al Pleno del cumplimiento de los plazos previstos en la Ley, incluyendo necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes, en las que se está incumpliendo el plazo.

En este sentido, el artículo 4, punto 3 y 4 de la L 15/2010 establece *"3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones Locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo. 4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación*

OAM CONSELL LOCAL AGRARI DE SAGUNTO

Informe provisional de los trabajos de control financiero. Expediente 928654Y

Evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. Ejercicio 2021

local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes. "

Por su parte, el artículo 10 de la L 25/2013, establece que *"Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas: 1. Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes. 2. Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno. "*

Añadiendo el artículo 12.2 de la L 25/2013 que *"Anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno".*

Por su parte, la LO 2/2012 después de disponer que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera, define ésta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y normativa europea.

Existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

El artículo 13 de la LO 2/2012, establece la instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, que, por lo que respecta al periodo medio de pago, dispone en el artículo 6 que *"Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.*

Cuando el periodo medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente: a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la

OAM CONSELL LOCAL AGRARI DE SAGUNTO

Informe provisional de los trabajos de control financiero. Expediente 928654Y

Evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. Ejercicio 2021

reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. "

Y para calcular la forma de calcular el periodo medio de pago, se aprobó el RD 635/2014.

En relación con las obligaciones trimestrales de suministro de información en el ámbito de las Corporaciones locales, el artículo 16 de la Orden HAP/2015/2012 enumera las relativas a los indicadores de morosidad y al periodo medio de pago, en los siguientes términos:

"Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información:

6. El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local."

8. De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la siguiente información relativa a su periodo medio de pago a proveedores referido al trimestre anterior:

- a) El periodo medio de pago global a proveedores trimestral y su serie histórica.*
- b) El periodo medio de pago trimestral de cada entidad y su serie histórica.*
- c) La ratio trimestral de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.*
- d) La ratio de operaciones pendientes de pago trimestral de cada entidad y su serie histórica."*

Además, el artículo 11 bis de la Orden HAP/2105/2012 establece obligaciones adicionales de suministro de información para los supuestos de incumplimiento del plazo y que, en el caso de las entidades locales, quedan reducidas a los requerimientos previstos en el apartado 1 para la actualización de su Plan de Tesorería.

5. RESULTADOS DEL TRABAJO

El resumen de los resultados del trabajo, partiendo de la información que obra en los expedientes sobre morosidad y periodo medio de pago y que se remite al Ministerio de Hacienda y Función Pública trimestralmente, es el siguiente.

5.1. Cumplimiento de la normativa de morosidad

En cuanto al cumplimiento del plazo establecido en la normativa de morosidad, cabe apuntar que:

OAM CONSELL LOCAL AGRARI DE SAGUNTO

Informe provisional de los trabajos de control financiero. Expediente 928654Y

Evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. Ejercicio 2021

Se ha elaborado por el Tesorera municipal trimestralmente el informe de morosidad regulado en el artículo 4.3 de la L 15/2010, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Primer trimestre del ejercicio: informe de fecha 14 de abril de 2021.
- Segundo trimestre del ejercicio: informe de fecha 15 de julio de 2021.
- Tercer trimestre del ejercicio: informe de fecha 4 de octubre de 2021.
- Cuarto trimestre del ejercicio: informe de fecha 10 de enero de 2022.

Los datos incluidos en los informes trimestrales de morosidad elaborados por el Tesorero municipal incluyen el número y la cuantía de obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo de pago, de acuerdo con los artículos 4.3 de la L 15/2010 y 5.1 e) del RD 128/2018, siendo los datos los siguientes:

▪ **Pagos realizados en el periodo**

El total de operaciones satisfechas por trimestres dentro y fuera del plazo legal durante el ejercicio de referencia, según los informes trimestrales realizados, son los siguientes:

ANUALIDAD 2021	PAGOS REALIZADOS EN EL PERIODO						
	PERIODO MEDIO PAGO (PMP) (DÍAS)	PAGOS DENTRO PERIODO LEGAL PAGO		PAGOS FUERA PERIODO LEGAL PAGO		TOTAL PAGOS REALIZADOS	
		NÚMERO DE PAGOS	IMPORTE TOTAL	NÚMERO DE PAGOS	IMPORTE TOTAL	NÚMERO DE PAGOS	IMPORTE TOTAL
Primer Trimestre	54,95	35	83.597,47	49	25.699,96	84	109.297,43
Segundo Trimestre	94	39	22.804,92	33	132.071,10	72	154.876,02
Tercer Trimestre	56,05	47	45.347,20	31	30.953,26	78	76.300,46
Cuarto Trimestre	26,36	57	186.897,90	22	21.455,66	79	208.353,56
Total		178	338.647,49	135,00	210.179,98	313	548.827,47
%		56,87%	61,70%	43,13%	38,30%	100%	100%

Se observa que en el segundo trimestre analizado no se cumple el límite del plazo máximo de pago previsto al exceder del plazo máximo de 60 días legalmente previsto en la Ley 15/2010 de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre por la que se establecen medidas para la lucha contra la morosidad en operaciones comerciales, presentando en dicho trimestre un PMP de 94 días. El total de los pagos realizados dentro del periodo legal de pago durante el ejercicio 2021 asciende a 338.647,49 € lo que representa el 61,70 % de los pagos y los pagos realizados fuera del periodo legal de pago durante el ejercicio de referencia a 210.179,98€, suponiendo un 38,30 % del total de pagos realizados.

OAM CONSELL LOCAL AGRARI DE SAGUNTO

Informe provisional de los trabajos de control financiero. Expediente 928654Y

Evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. Ejercicio 2021

▪ **Pendientes de pago al final del periodo**

ANUALIDAD 2021	FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL PERIODO						
	PERIODO MEDIO PAGO PENDIENTE (PMPP) (DÍAS)	DENTRO PERIODO LEGAL PAGO AL FINAL DEL PERIODO		FUERA PERIODO LEGAL PAGO AL FINAL DEL PERIODO		TOTAL PAGOS PENDIENTES	
		NÚMERO DE OPERACIONES	IMPORTE TOTAL	NÚMERO DE OPERACIONES	IMPORTE TOTAL	NÚMERO DE OPERACIONES	IMPORTE TOTAL
Primer Trimestre	44,04	32	138.727,71	13	4.113,13	45	142.840,84
Segundo Trimestre	32,52	17	7.706,44	0	0,00	17	7.706,44
Tercer Trimestre	6,85	17	26.542,02	0	0,00	17	26.542,02
Cuarto Trimestre	2,23	10	22.440,75	0	0,00	10	22.440,75
Total		76,00	195.416,92	13,00	4.113,00	89,00	199.530,05
% sobre el total		85,39%	97,94%	14,61%	2,06%	100,00%	100,00%

Se observa que los pagos pendientes al final del periodo dentro del periodo legal de pago durante el ejercicio 2021, ascienden a 195.416,92 € lo que representa el 97,94 % de los pagos pendientes. Los pagos pendientes al final del periodo fuera del periodo legal de pago durante el ejercicio de referencia ascienden a 4.113,00 euros, suponiendo un 2,06 % del total de pagos pendientes.

En cuanto al cumplimiento de la obligación de remisión de la información, cabe apuntar que:

Se ha dado cuenta al Pleno de la Corporación de los informes de morosidad emitidos por el Tesorero municipal, correspondientes al ejercicio 2021, en las siguientes sesiones:

- Primer trimestre del ejercicio: sesión celebrada en fecha 01 de junio de 2021.
- Segundo trimestre del ejercicio: sesión celebrada en fecha 09 de septiembre de 2021.
- Tercer trimestre del ejercicio: sesión celebrada en fecha 30 de noviembre de 2021.
- Cuarto trimestre del ejercicio: sesión celebrada en fecha 28 de febrero de 2022.

En cuanto al cumplimiento de la obligación de remisión de la información al Ministerio de Hacienda y Función Pública en el plazo establecido por la normativa aplicable, se informa que se ha remitido toda la información prevista en el artículo 16.6 de la Orden HAP/2105/2012 antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año 2021, como así consta en la Oficina Virtual de las

OAM CONSELL LOCAL AGRARI DE SAGUNTO

Informe provisional de los trabajos de control financiero. Expediente 928654Y

Evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. Ejercicio 2021

Entidades Locales y al remitir la información al Ministerio se da cumplimiento de la obligación de remisión de la información al órgano de la Comunidad Valenciana que tiene atribuida la tutela financiera:

- Primer trimestre del ejercicio: Remisión en fecha 30 de abril de 2021.
- Segundo trimestre del ejercicio: Remisión celebrada en fecha 31 de julio de 2021.
- Tercer trimestre del ejercicio: Remisión celebrada en fecha 01 de noviembre de 2021.
- Cuarto trimestre del ejercicio: Remisión celebrada en fecha 31 de enero de 2022.

5.2. Requerimientos periódicos (artículo 10 I 25/2013)

No consta que se haya realizado algún requerimiento de facturas pendientes de reconocimiento de obligación durante el ejercicio 2021.

No ha habido durante el ejercicio 2021 facturas respecto a las que hubieran transcurrido más de tres meses desde que habían sido anotadas y no se hubiera efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes.

5.3. Cumplimiento de la normativa del periodo medio de pago

Se ha elaborado el cálculo del periodo medio de pago de todos los trimestres del ejercicio 2021:

En cuanto al cumplimiento del plazo establecido en la normativa sobre el periodo medio de pago, ha sido el siguiente en cada uno de los trimestres del ejercicio de referencia:

PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES GLOBAL 2021	DÍAS
Primer Trimestre	30,62
Segundo Trimestre	9,78
Tercer Trimestre	7,41
Cuarto Trimestre	8,43

De la información se concluye que el periodo medio de pago a proveedores ha estado dentro del plazo previsto en los límites legales en el segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2021, al ser inferior a 30 días, sin embargo en el primer trimestre es superior, siendo de 30,62 días e incumplándose el plazo máximo legalmente previsto.

En cuanto al cumplimiento de la obligación de remisión de la información al Ministerio de Hacienda y Función Pública en el plazo establecido por la normativa aplicable, se informa que se ha remitido toda la información relativa al periodo medio de pago de cada uno de los trimestres del ejercicio 2021 antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año, de acuerdo con lo establecido en el RD 635/2014, como así consta en la Oficina Virtual de las Entidades Locales, y se ha publicado en el portal web del Ayuntamiento de Sagunto conforme al artículo 6.2 del RD 635/2014:

OAM CONSELL LOCAL AGRARI DE SAGUNTO

Informe provisional de los trabajos de control financiero. Expediente 928654Y

Evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. Ejercicio 2021

- Primer trimestre del ejercicio: Remisión en fecha 30 de abril de 2021.
- Segundo trimestre del ejercicio: Remisión celebrada en fecha 31 de julio de 2021.
- Tercer trimestre del ejercicio: Remisión celebrada en fecha 01 de noviembre de 2021.
- Cuarto trimestre del ejercicio: Remisión celebrada en fecha 31 de enero de 2022.

6. CONCLUSIONES

Como resultado de los trabajos realizados, se considera que la evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad para el ejercicio 2021 del Consell Local Agrari no resulta conforme con la normativa que resulta de aplicación al excederse en el segundo trimestre el PMP en materia de morosidad del límite del plazo máximo de pago de 60 días previsto en la normativa y al excederse el Periodo Medio de Pago a Proveedores Global del primer trimestre en 30 días.

El presente informe debe ser elevado al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la L 25/2013.

Madrid, 18 de julio de 2022

Faura-Casas, Auditors Consultors, S.L.

Pere Ruiz Espinós

-Socio-